

CIRCULAR INFORMATIVA No. 039

CIR_BNR_039.09

México D.F. a 19 de marzo del 2009

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

Secretaría de Economía.

- Acuerdo por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar vehículos nuevos con el arancel preferencial establecido, originarios y procedentes del Japón, en el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2009 y el 31 de marzo de 2010.

Contenido:

Periodo	1 de abril de 2009 y el 31 de marzo del 2010	
Arancel	Exento (Nota 25 de la Sección 3 del Anexo I del TLC con Japón)	
Monto del cupo	50,851 unidades	
Tipo de Asignación	Directa	
Fracciones arancelarias	Las señaladas en el diverso publicado en el DOF el 1º de abril de 2005, siendo las siguientes:	
	Fracciones arancelarias de importación	Descripción indicativa
	8702.10.01	Con carrocería montada sobre chasis, excepto lo comprendido en la fracción 8702.10.03. Únicamente con peso bruto vehicular menor o igual a 7,257 kilogramos.
	8702.10.02	Con carrocería integral, excepto lo comprendido en la fracción 8702.10.04. Únicamente con peso bruto vehicular menor o igual a 7,257 kilogramos.
	8702.10.03	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería montada sobre chasis. Únicamente con peso bruto vehicular menor o igual a 7,257 kilogramos.
	8702.10.04	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería integral. Únicamente con peso bruto vehicular menor o igual a 7,257 kilogramos.
	8702.90.02	Con carrocería montada sobre chasis, excepto lo comprendido en la fracción 8702.90.04. Únicamente con peso bruto vehicular menor o igual a 7,257 kilogramos.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 039

CIR_BNR_039.09

8702.90.03	Con carrocería integral, excepto lo comprendido en la fracción 8702.90.05. Únicamente con peso bruto vehicular menor o igual a 7,257 kilogramos.
8702.90.04	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería montada sobre chasis. Únicamente con peso bruto vehicular menor o igual a 7,257 kilogramos.
8702.90.05	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería integral. Únicamente con peso bruto vehicular menor o igual a 7,257 kilogramos.
8703.21.99	Los demás.
8703.22.01	De cilindrada superior a 1,000 cm ³ pero inferior o igual a 1,500 cm ³ .
8703.23.01	De cilindrada superior a 1,500 cm ³ pero inferior o igual a 3,000 cm ³ .
8703.24.01	De cilindrada superior a 3,000 cm ³ .
8703.31.01	De cilindrada inferior o igual a 1,500 cm ³ .
8703.32.01	De cilindrada superior a 1,500 cm ³ pero inferior o igual a 2,500 cm ³ .
8703.33.01	De cilindrada superior a 2,500 cm ³ .
8703.90.01	Eléctricos.
8703.90.99	Los demás.
8704.10.99	Los demás. Únicamente con peso bruto vehicular menor o igual a 7,257 kilogramos.
8704.21.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.
8704.21.02	De peso total con carga máxima inferior o igual a 2,721 kg.
8704.21.03	De peso total con carga máxima superior a 2,721 kg, pero inferior o igual a 4,536 kg.
8704.21.99	Los demás.
8704.22.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica. Únicamente con peso bruto vehicular menor o igual a 7,257 kilogramos.
8704.22.02	De peso total con carga máxima superior o igual a 5,000 kg, pero inferior o igual a 6,351 kg.
8704.22.03	De peso total con carga máxima superior a 6,351 kg, pero inferior o igual a 7,257 kg.
8704.31.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.
8704.31.03	De peso total con carga máxima superior a 2,721 kg, pero inferior o igual a 4,536 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.31.04.
8704.31.99	Los demás.
8704.32.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica. Únicamente con peso bruto vehicular menor o igual a 7,257 kilogramos.
8704.32.02	De peso total con carga máxima superior o igual a 5,000 kg, pero inferior o igual a 6,351 kg.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 039

CIR_BNR_039.09

8704.32.03	De peso total con carga máxima superior a 6,351 kg, pero inferior o igual a 7,257 kg.
8704.90.01	Con motor eléctrico. Únicamente con peso bruto vehicular menor o igual a 7,257 kilogramos.
8704.90.99	Los demás. Únicamente con peso bruto vehicular menor o igual a 7,257 kilogramos.

El diverso Acuerdo publicado originalmente en el Diario Oficial de la Federación con fecha 01 de abril de 2005, señala que este cupo podrá solicitarse por los siguientes interesados:

Productores que tengan operaciones de manufactura de vehículos automotores en los Estados Unidos Mexicanos o el Japón y los distribuidores autorizados en los Estados Unidos Mexicanos de vehículos originarios del Japón.

De acuerdo a los siguientes criterios

a) El 80% del cupo se asignará a las personas morales que en 2003 y 2004, tengan antecedentes de importación de vehículos provenientes del Japón, de acuerdo a lo siguiente:

b) El 20% del cupo, se asignará a las personas morales que se acrediten como distribuidores autorizados de vehículos originarios del Japón, según nombres de beneficiarios y monto por beneficiario que determine el gobierno del Japón entre enero y marzo de cada año, para aplicarse en el periodo comprendido entre el 1 de abril de un año y el 31 de marzo del año siguiente.

Vigencia; El 1 de abril de 2009 y concluirá su vigencia el 31 de marzo de 2010

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- [Anexos 22 y 24 de la Cuarta Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2008, publicada el 17 de marzo de 2009.](#)

Contenido.- Se publicaron las modificaciones a los Anexos citados, cuyo contenido es el que se señala a continuación:

Anexo	Contenido
Anexo 22	Instructivo para el llenado del pedimento.
Anexo 24	Sistema automatizado de control de inventarios(entrara en vigor el día 9 de abril, 15 días hábiles siguientes al de su publicación)

Se anexa publicación para su consulta.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 039

CIR_BNR_039.09

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa
CLAA
claudia.pena@claa.org.mx
benito.nava@claa.org.mx